Gmail **Carlos Andrés Acosta Forero <abogadocaaf@gmail.com>**

Poder de dovorcio

juanse JMR <lauralizethjusi2529@gmail.com> 30 de abril de 2021, 8:45
Para: abogadocaaf@gmail.com

CamScanner 04-30-2021 08.43.pdf

CamScanner 04-30-2021 08.43.pdf
294K

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Poder Proceso Divorcio Matrimonio Civil 2020-0137

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO MARIN FONSECA.
DEMANDADA: LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ.

LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.363.542 de Bogotá, en calidad de demandada en el proceso referenciado, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente para manifestarle Señor Juez que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que cursa en su despacho bajo el radicado referenciado.

El apoderado designado queda ampliamente facultado con las generales del mandato con representación y las especiales de transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, conciliar, demandar en reconvención si a ello hubiere lugar y en general interponer todos los recursos que la Ley consagra en defensa de mis derechos e intereses. Así mismo queda facultado para realizar solicitudes, presentar memoriales, interponer recursos, denunciar bienes y deudas de la sociedad, presentar acuerdo de alimentos, presentar liquidaciones, realizar las adiciones o correcciones necesarias, y todas las facultades necesarias para que en definitiva se adelante el proceso referido.

Le solicito Señor Juez, reconocer al abogado CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO, como mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente Memorial-Poder, quien recibirá notificaciones en la Carrera 70 No. 5a-97, Teléfono 413 7116, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 319 681 1391, correo electrónico abogadocaaf@gmail.com (Siendo esta la misma dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados).

Atentamente,

LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.C. 1.022.363.542

ACEPTO;

CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO
C.C. No. 1.073.384.325
T.P. No. 318.764 del C. S. de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO No. 2020 – 0137

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO MARIN FONSECA
DEMANDADA: LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ.

CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.073.384.325, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 318.764 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la DEMANDADA, la señora LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudanía No. 1.022.363.542, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal oportuno a contestar la demanda de divorcio formulada ante su Despacho por el señor VICTOR ALFONSO MARIN FONSECA de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto

SEGUNDO: Es Cierto, pero los menores de edad actualmente la niña Laura Isabela Marín Rodríguez tiene 12 años cumplidos y el niño Juan Sebastián Marín Rodríguez tiene actualmente 7 años.

TERCERO: Es Cierto

CUARTO: No es cierto, por cuanto, esto fue en noviembre de 2019 el señor VICTOR ALFONSO MARIN FONSECA de manera engañosa solicito un traslado para la ciudad de Valledupar y se acordó que el demandante se llevaría los niños y que la demandante se quedaría a terminar la universidad para tener una estabilidad económica mas estable para la familia. Sin embargo la demandante viajaba constantemente a Valledupar a visitar a sus hijos y a su cónyuge.

Así entonces, no se configura la causal de divorcio contenida en el 8 del artículo 154 del Código Civil, Modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

QUINTO: Es parcialmente cierto, en ningún momento de común acuerdo cuota alguna de los alimentos de nuestros hijos, esta cuota fue decidida de manera arbitraría por el demandante y ha venido pagándola así desde el año 2019, si realizar ningún aumento.

De igual manera el demandante, en ningún momento ha destinado a sus hijos el subsidio al que tiene derecho por ser miembro de la Policía Nacional y tener hijos.

En cuanto Vestido el demandante únicamente aportó una muda el pasado diciembre.

En cuanto al gasto de los Útiles Escolares siempre han sido asumidos por partes iguales entre el demandante y la demandada, pero este año el demandante no aportó para este rubro, manifestando que "los niños estaban en casa y no gastaban nada".

En cuanto al Transporte para vacacionar, es cierto, el demandante costea los tiquetes de sus hijos para que lo vayan a visitar.

SEXTO: Esto NO es un hecho es una afirmación de la apoderada.

SEPTIMO: Es cierto, toda vez que los bienes se destinan para el uso de la demandada y el de los hijos en común.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Mi poderdante manifiesta su voluntad de divorciarse, sin embargo por considerar que no se configura la causal solicitada por el demandante, solicitamos que el divorcio sea realizado por mutuo acuerdo entre las partes.

Es necesario afirmar que no hay acuerdo de alimentos, ni régimen de visitas de los hijos menores de las partes.

SEGUNDO: Estoy de acuerdo con que se realice la liquidación de la sociedad conyugal.

Sin embargo, es necesario incluir en la liquidación de la sociedad conyugal el activo que tiene VICTOR ALFONSO MARIN FONSECA en la Caja de Vivienda Militar o Subsidio de Vivienda militar CAPROVIMPRO.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión. Como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, mas no una reclamación.

CUARTA: Considero que no hay lugar a que prospere esta pretensión, en el entendido que la parte demandada no se está oponiendo.

PETICION ESPECIAL

Por lo que se apela a su Señoría para que se agote audiencia de conciliación entre las partes el señor VICTOR ALFONSO MARIN FONSECA y LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ, para que antes de darle continuidad al proceso, se pongan de acuerdo entre las diferencias y quede sentado legalmente lo acordado y a que tiene derecho o no en la liquidación de la sociedad y respecto de los alimentos de sus menores hijos para que no haya condena para las partes y darle feliz termino a este proceso.

EXEPCIONES DE MERITO

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuada de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco lega y moral, sin que hubiese pretendido nuca defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo siempre con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

MALA FE: El aquí demandante, alega situaciones falsas y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta a la demanda información incompleta para hacer ver a la señora juez que es cumplidor de sus obligaciones.

Se propone como excepción de mérito la Genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada la señora LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al demandante VICTOR ALFONSO MARIN FONSECA, con el objeto de que, de forma personal y directa, y no por intermedio de su apoderada, absuelva el interrogatorio de parte que se formulara de forma verbal o mediante escrito.

2. Prueba de Oficio.

Respetuosamente, solicito a su Señoría se libre oficio por secretaria de su Despacho con destino a:

Caja de Vivienda Militar o Subsidio de Vivienda militar CAPROVIMPRO, a fin de que informe si se encuentra a favor del señor VICTOR ALFONSO MARIN FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.097.059 de Valledupar, subsidio alguno y el valor que le fue asignado a la fecha para que sea incluido en la liquidación de la sociedad conyugal vigente.

ANEXOS

Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del Proceso, Código Civil, Constitución Política y demás normas vigentes y concordante con la materia.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, en la carrera 70 # 5ª-97, Of 201 de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico abogadocaaf@gmail.com y al teléfono 3196811391.

Atentamente,

CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO
C.C. No. 1.073.384.325
T.P. No. 318.764 del C. S de la J.

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Poder Proceso Divorcio Matrimonio Civil 2020-0137

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO MARIN FONSECA.
DEMANDADA: LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ.

LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.363.542 de Bogotá, en calidad de demandada en el proceso referenciado, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente para manifestarle Señor Juez que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que cursa en su despacho bajo el radicado referenciado.

El apoderado designado queda ampliamente facultado con las generales del mandato con representación y las especiales de transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, conciliar, demandar en reconvención si a ello hubiere lugar y en general interponer todos los recursos que la Ley consagra en defensa de mis derechos e intereses. Así mismo queda facultado para realizar solicitudes, presentar memoriales, interponer recursos, denunciar bienes y deudas de la sociedad, presentar acuerdo de alimentos, presentar liquidaciones, realizar las adiciones o correcciones necesarias, y todas las facultades necesarias para que en definitiva se adelante el proceso referido.

Le solicito Señor Juez, reconocer al abogado CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO, como mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente Memorial-Poder, quien recibirá notificaciones en la Carrera 70 No. 5a-97, Teléfono 413 7116, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 319 681 1391, correo electrónico abogadocaaf@gmail.com (Siendo esta la misma dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados).

Atentamente,

LAURA LIZETH RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.C. 1.022.363.542

ACEPTO;

CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO
C.C. No. 1.073.384.325
T.P. No. 318.764 del C. S. de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner